

Celda ex. 304 Pro Misa
L. 1326

145



Falleció a Ocho y Nueve
31 de 1890

Excmo. Sr. Jefe de la
Falleció a Ocho y Nueve

Doy fe: que el tenor de las sentencias expedidas en 1ª y 2ª Instancia en el juicio criminal seguido de oficio contra D. Pro Misa por el homicidio de D. Pro Ojeda, cuyo expediente se halla archivado en el oficio de mi cargo, es como sigue:

Chota, Junio veintisiete de mil ochocientos ochentinueve = En la causa Sentencia criminal seguida de oficio contra Pro de primera instancia, por homicidio de Pro Ojeda; siendo acusador público el Promotor Fiscal Don Pedro Guerrero Gálvez y defensor del acusado Don Manuel Loaiza = Que los y Vistos; considerando: primero: - Que por auto de fojas una se atribuye a Pro Misa, ser el autor de la muerte de Pro Ojeda: Segundo: - Que recibida la instructiva de fojas dos vuelta, confiesa Pro Misa ser cierta la imputación que se le hace: tercero: - Que por los dictámenes de fojas cinco y fojas seis y partida de sepelio de fojas once, es acreditada la existencia del cuerpo del delito: cuarto: - Que del sumario resulta también comprobada la persona del delincuente Misa en el hecho criminal

que se juzga por las declaraciones
fojas ocho a fojas nueve: quinto: - Que
recibida esta a la instructiva del reo
forman una prueba mas que plena para
merecer castigo: Sexto: - Que aun
que el reo Mica en la confesion de fojas
diez y seis vuelta contradice su in-
structiva, no da una razon pla-
sible en que funde su contradiccion: sep-
timo: - Que recibida la causa a prueba
por el termino de la ley, se han actuado
en el plenario las que corren de fojas cua-
renta y tres vuelta a cincuenta, corroborando
las declaraciones del sumario; y que en
virtud de estos hechos, el reo se ha hecho
acreedor a la pena que especifica el articulo
doce y treinta del Código Penal; pero
como tambien debe tenerse en cuenta la
provocacion y embriaguez, circunstancias
atenuantes que designa el articulo noveno
en sus incisos cuarto y septimo del Código
Penal. Por estos fundamentos, y atento
a la disposicion legal antes citada. Fallo
que debo condenar y condeno al reo de homicidio
Pro Mica a la pena de penitencia
ria en segundo grado termino minimo, o
sean siete años los que deberan contarse desde
el diez y siete del mes de Mayo de mil
ochocientos ochentisiete en que fue capto.

rado el indicado *Don Nica*, con los acceso-
 rios de inhabilitacion absoluta por el tiem-
 po de la condena y por la mitad mas des-
 pués de cumplida: interdiccion ^{civil} por el tiem-
 po de la condena: sujecion a la vigilancia
 de la autoridad de uno a cinco años despues
 de cumplida la pena, segun el grado de co-
 rreccion, buena conducta que hubiere observa-
 do el reo durante su condena, con mas la res-
 ponsabilidad civil consiguiente. — Y por esta mi
 sentencia, de la que se sacará copia en el libro
 respectivo definitivamente juzgando en prime-
 ra instancia y que se consultará al Superior
 Tribunal, si no fuere apelada en el termino de
 la ley así la pronuncio, mando y firmo, ha-
 ciéndoselo saber = *F. E. Gosada* = Dio y prin-
 cipió la sentencia que precede el Señor Juez
 de primera instancia de esta Provincia Do-
 ñor Don Francisco E. Gosada, hallándose
 en audiencia pública en la Sala de su des-
 pacho, á las dos de la tarde del día de su fe-
 cha, siendo testigos el Escribano de Estado
 Don Juan J. Sánchez y Don José Manuel
 Orrego; de que doy fe = José E. Zuloeta =
 En la misma fecha, siendo las cuatro de la
 tarde hice saber la sentencia que precede al
 reo *Don Nica*, y enterado expuso no saber fir-
 mar, presente el testigo que suscribe doy fe =
Blas Monteras = Zuloeta = El veintiocho del

bitacion. }

y Jo. }

Otra. }

Oficio. }

mismo mes, siendo la ocho de la mañana, hizo igual diligencia que la anterior con el Promotor Fiscal con el Promotor de cab con Don Pedro Guerrero Galvez; firmó don fe = Guerrero Galvez = Guloeta = En seguida hizo igual diligencia que la anterior con Don Manuel Loaiza, defensor del reo Dño Misa, firmó don fe = Loaiza = Guloeta = República Peruana = Juzgado de primera instancia de la Provincia de Chota = a tres de julio de mil ochocientos ochenta y nueve = Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de justicia = S. P. = Cumpliendo el honor de remitir a ese Superior Tribunal por el digno órgano de Usia el proceso instaurado contra Dño Misa por homicidio de Dño Ojeda; consultando la sentencia que con fecha veintisiete del mes anterior he pronunciado contra dicho reo = Dñs que de a Usia = Francisco E. Gosaada = Caja marca julio doce de mil ochocientos ochenta y nueve = Vistos: Por los fundamentos de la sentencia apelada de fojas cincuenta y cinco, su fecha veintisiete de junio último, la confirmaron con calidad de que la pena de penitenciaría que en ella se impone al reo de homicidio Dño Misa sea la de diez años que se contarán desde el día y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y

Sentencia de
Segunda Instancia

te con las accesorias y responsabilidad civil
 que corresponde; cuya pena de diez años
 de penitenciaria es la que se deduce de la
 señalada en el artículo doscientos treinta
 del Código Penal apreciándola en término
 máximo como lo dispone la tercera parte
 del artículo cuarenticuatro del mismo Có-
 digo y disminuyéndola en dos términos por
 las circunstancias atenuantes de embriaguez
 y provocación; y los devolvieron = Castañe-
 da = Gadierna = Leijas = Arana = Arbaiza
 = Se vio y votó conforme a la ley de que
 certifico = Francisco Correa = El mismo
 día siendo las tres y media de la tarde hice
 saber a Su Señoría el Señor Fiscal el au-
 to anterior, rubricó de que certifico = Una
 rubrica = Correa = Seguidamente siendo
 las cinco de la tarde hice otra como la pre-
 cedente con el Procurador de turno Don Juan
 Esteban Cabrera; firmó de que certifico = Ca-
 brera = Correa = República Peruana = Cor-
 te Superior Cajamarca = a quince de julio
 de mil ochocientos ochentinueve = Señor Juez
 de primera instancia de la Provincia de
 Uchota = Estando absuelta la consulta
 devuelto a Usia en fojas ^{respetuosa} la causa cri-
 minat seguida de oficio contra D. Mi-
 guel por homicidio = D. guarda a usar =
 Juan del C. Castañeda = Uchota, julio

Citac.ⁿ {

Otra. {

Oficio. {

Decreto. {

veintisiete de mil ochocientos ochenta
nueve. Recibido en la fecha con el
pediente de la materia: Cumplase lo
suelto por el Superior Tribunal, para
cuyo efecto se sacarán copia certificada
las ejecutorias de primera y segunda in-
stancia para su remisión con la persona
del rec al poder político, a fin de que
cumpla dicha ejecutoria, y actúe en esta
diligencia el que autorize la presente
providencia por ausencia del actuario de
la causa. Una rubrica del Señor Juez
= Ortega = En la misma fecha del ante-
rior provido, siendo las diez del día, me
se saber la sentencia de vista de segunda
instancia a D.º Misa; y por no saber
firmar lo hice con el testigo que suscribe.
doy fe = Pedro Tapia = Ortega = En segun-
da verifique otra igual a la anterior con
el defensor Don Manuel Loaiza; y ante-
rado firmó doy fe = Loaiza = Ortega = En
veintinueve del propio mes siendo las
nueve de la mañana, hice igual diligen-
cia que las anteriores con el Promotor
Fiscal Don Pedro Guerrero Gálvez; firmó
doy fe = Guerrero Gálvez = Guloeta = En
la, Agosto veintidos de mil ochocientos ochenta
nueve. Estando este juicio fenecido y
practicadas en él las últimas diligencias que

Citacion. }

Otra. }

Id. }

la ley requiere, archivese = Una rubrica
del Señor Juez = Lulosta = En trece de Se-
tiembre del año corriente, pase este proceso
en sesentitres fojas útiles al Señor Escribano
Público Don Alberto Caderillas, firmando
fe = Caderillas = Lulosta"

Es fiel copia de su original al que me refiero
en caso necesario y con el que está confrontado se-
gún la ley de que doy fe, y por orden del Jueza
do de primera instancia de la Provincia, expido
la presente primera copia certificada que firmo
en Lhota, a veintitres de Marzo de mil ochocien-
tos noventa = Entre líneas = civil = sesentiuna =
= vale = Enmendado = Procurador = vale.

Alberto Caderillas
Escribano Público

11/11/90